

**CASAS DEL MONTE**

Edicto

Por JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de TALLER DE EBANISTERÍA-CARPINTERÍA, en la CALLE CERRITO, polígono 7, parcela 318, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casas del Monte, 4 de febrero de 2004.- El Alcalde, Juan José Bueno Lorente.

709

**ELJAS**

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS número 1/2003, del presupuesto general en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el art. 150 de la Ley 39/88 dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Las modificaciones de créditos por capítulos, son las siguientes:

**SUPLEMENTOS Y/O CONCESIONES**

Capítulo 1.- 2.713,27 euros.  
 Capítulo 2.- 9.087,27 euros.  
 Capítulo 4.- 1.551,15 euros.  
 Capítulo 6.- 29.305,36 euros.  
 Suman: 42.657,05 euros.

**FINANCIACIÓN**

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación del presupuesto general de 2003.- 12.435,76 euros.

Con cargo a nuevos o mayores ingresos.- 29.305,36 euros.

Por transferencia de otras partidas.- 915,93 euros.

Total: 42.657,05 euros.

Eljas a 7 de enero de 2004.- El Alcalde (ilegible).

681

**MIAJADAS**

Edicto

Por D. Agustín Pino Llanos, se ha solicitado licencia de apertura Taller de Reparación de Automóviles, especial electricidad, con emplazamiento en Polígono Industrial, parcela número 30.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Miajadas a 2 de febrero de 2004.- El Alcalde (ilegible).

686

**HERVÁS**

Edicto

Por parte de HOSMEL, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque enterrado de gas propano de 2.450 ltrs., en la finca núm. 2 de la calle Avda. de la Provincia de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hervás a 3 de febrero de 2004.- El Alcalde (ilegible).

730

**ALMARAZ**

Edicto

Terminadas las operaciones del Padrón de Contribuyentes del IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, correspondiente al Ejercicio 2004 de este municipio, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y resúmenes numéricos, con el fin de que por los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almaraz a 22 de enero de 2004.- El Alcalde, José Ignacio Parra Morán.

721

**ALMARAZ**

## Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de la Tasa por la prestación del servicio de transporte escolar, de la Tasa por el uso de distintas dependencias municipales y del Precio público por la prestación del servicio de clases de apoyo escolar y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Almaraz a 26 de enero de 2004.- El Alcalde, José Ignacio Parra Morán.

## ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización sobre la vía pública de los siguientes aprovechamientos:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y locales cerrados.

b) La reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El hecho imponible se funda en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que lleva aparejado un beneficio particular y una restricción del uso general independientemente de que se haya solicitado autorización administrativa o no.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Tendrán la condición de sujeto pasivo de la presente tasa las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la respectiva autorización municipal.

En los supuestos de aprovechamiento de hecho, sin licencia, el dueño del local o edificio al que accedan los vehículos.

Si se tratara de señalización de prohibición de estacionamiento en un tramo de la calzada colindante con un determinado edificio, el propietario individual o la comunidad de propietarios.

**ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible de la presente tasa será la autorización municipal para la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y locales cerrados a través de las aceras y la reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como el aprovechamiento de hecho sin la obtención de la oportuna autorización municipal.

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA .**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ya se trata de nueva solicitud o de aprovechamientos ya concedidos: 30 E.

Provisión de placa: Coste soportado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el supuesto de inicio de la utilización privativa o reserva. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se conceda dicho aprovechamiento.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de solicitud de concesión y en el de baja del aprovechamiento, tributándose, en todo caso, por la totalidad del trimestre en que se inicie o finalice el aprovechamiento.

En los supuestos de verificarse el aprovechamiento sin previa autorización, el devengo se producirá a partir del primer día en que la ocupación haya tenido lugar, sin perjuicio de solicitar la preceptiva autorización.

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.

Están exentos del pago los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, las Comunidad Autónoma y el Municipio, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional, los concedidos a favor de los establecimientos sanitarios y de beneficencia pública y las paradas obligatorias para vehículos de servicio público.

#### ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración.

En dicha declaración deberá constar al menos los siguientes datos:

- Titular del aprovechamiento.
- Finalidad privada o comercial del aprovechamiento.
- Domicilio fiscal del titular del aprovechamiento solicitado.
- Domicilio del aprovechamiento.
- Cualquier otro dato de interés fiscal para la Administración respecto del aprovechamiento solicitado.

En el caso de actividades que estén sujetas a la obtención de la pertinente licencia de actividad, deberán hacer solicitado a trámite ésta con anterioridad a la solicitud del aprovechamiento.

La concesión requerirá informe previo de la policía local que incidirá especialmente en la posibilidad física del aprovechamiento y la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento especial al uso general.

No se concederán aprovechamientos cuando la anchura de la puerta de entrada para la que se solicita el vado permanente no exceda de dos metros lineales, salvo causas justificadas que deberán acreditarse en el expediente.

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente de la Corporación o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja, junto a la que se entregará la placa de señalización del aprovechamiento, surtirá efectos al día siguiente de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Si el aprovechamiento requiere de la realización de obras de adaptación en el bordillo o acera, éstas serán

a cargo del titular del aprovechamiento, sin perjuicio de la preceptiva autorización que para la realización de dichas obras de adaptación deba instar el titular y conceder el Ayuntamiento. Las citadas obras de adaptación deberán ser realizadas siempre bajo la inspección del Ayuntamiento y una vez realizadas quedarán propiedad de éste.

Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago deberán proveerse de placas indicativas debidamente homologadas para la señalización del aprovechamiento, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación.

El coste a satisfacer al Ayuntamiento por la placa de señalización del aprovechamiento tanto en caso de primera adquisición como en el caso de deterioro será en cada momento igual al satisfecho por éste a la entidad suministradora incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Tesorería municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004.

#### ANEXO II

#### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CLASES DE APOYO ESCOLAR

#### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en

el artículo 20.3 h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de clases de apoyo escolar, que se registrará por la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible vendrá determinado por la obtención de la prestación del servicio de Clases de apoyo escolar por este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de este precio público:

- a) Las personas físicas beneficiarias del servicio que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- b) Los padres o tutores de aquellos beneficiarios que sean menores de edad.

#### ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del Precio Público vendrá determinada por el coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación de dicho servicio.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante del cálculo del coste total del servicio, dividido entre el número de usuarios reales del mismo vendrá definida por la siguiente cuantía:

Alumnos de clases de apoyo: 6 E./mes

#### ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide el curso escolar, entendiéndose que éste se extiende desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio para los alumnos de Enseñanza primaria y secundaria.

La tasa se devengará al inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de su ingreso en el momento de realizar la oportuna solicitud.

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.

Estarán exentos de la Obligación regulada en esta Ordenanza:

- Los beneficiarios de la prestación del servicio miembros de familia numerosa.
- Los beneficiarios cuyos ingresos familiares sean inferiores al salario mínimo interprofesional

#### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

El pago se realizará por trimestres naturales y por el importe correspondiente al mismo entre los días 1 y 10 del primer mes, debiendo presentar el justificante acreditativo del pago realizado al profesor de las clases de apoyo en las fechas señaladas.

El Ayuntamiento efectuará la devolución de la cantidad ingresada en caso de no poder realizarse el servicio por causas ajenas al solicitante.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con vigencia exclusiva para el curso escolar 2003-2004, el periodo impositivo será del 1 de enero hasta el 30 de junio para los alumnos de Enseñanza primaria y secundaria, calculándose la cuota tributaria por el coste correspondiente al mismo periodo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004.

#### ANEXO III

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

##### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte escolar, que se registrará por la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible vendrá determinado por la obtención de la prestación del servicio de transporte escolar de este Ayuntamiento a Centros de enseñanza privada de otras localidades.

##### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de esta tasa:

- a) Las personas físicas beneficiarias del servicio que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- b) Los padres o tutores de aquellos beneficiarios que sean menores de edad.

##### ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la Tasa vendrá determinada por el 50% del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación de dicho servicio.

##### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante del cálculo del 50% del coste total del servicio, impuestos incluidos, dividido entre el número de usuarios reales del mismo.

##### ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide el curso escolar, entendiéndose que éste se extiende desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio para la totalidad de los alumnos independientemente del curso en que se encuentren

La tasa se devengará al inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de su ingreso en el momento de realizar la oportuna solicitud para su obtención

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.

Estarán exentos de la Obligación regulada en esta Ordenanza los beneficiarios cuyos ingresos familiares sean inferiores al salario mínimo interprofesional, previa acreditación con la presentación de la declaración de la renta realizada en el año.

#### ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

El pago se realizará por el importe correspondiente al curso escolar completo en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene abiertas en las Entidades financieras de esta localidad, debiendo presentar el justificante acreditativo del pago realizado en el momento de solicitar la prestación.

El Ayuntamiento efectuará la devolución de la cantidad ingresada en caso de no poder realizarse el servicio por causas ajenas al solicitante.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con vigencia exclusiva para el curso escolar 2003-2004, el periodo impositivo será del 1 de enero hasta el 30 de junio para los alumnos de Enseñanza primaria y secundaria, calculándose la cuota tributaria por el coste correspondiente al mismo periodo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004.

#### ANEXO IV

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

##### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por usos de distintas dependencias municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios motivadas por los usos de distintas dependencias de propiedad municipal que se relacionan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

##### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la siguiente tarifa:

1. Uso del inmueble de propiedad municipal situado en la Avenida de la Constitución, 45 conocido como Antiguo Bar-Cafetería Restaurante Alcón.

a. Por uso igual o inferior a 5 días: 109,41 E.

b. Por uso superior a 5 días: 22 E./día de uso

2. Uso de aulas en la Casa de la Cultura

a. Por uso anual: 656,37 E.

b. Por uso mensual: 55 E./mes

c. Por uso diario: 5 E./día

##### ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante, este Ayuntamiento podrá bonificar dichas cuotas, cuando la solicitud de uso provenga de Asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, previa petición del interesado y autorización de la Alcaldía.

##### ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se obtenga el aprovechamiento inherente al uso, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el aprovechamiento.

##### ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.